

PÓLIZA DE SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES FORMA DHP-84

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGUROS MUNDIAL, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO, Y EN CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR TODA PÉRDIDA QUE SE DESCUBRA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, HASTA EL LIMITE ASEGURADO EN LA FORMA MENCIONADA A CONTINUACIÓN, SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA

CONDICIÓN PRIMERA. - AMPAROS:

1. INFIDELIDAD O DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA Y ÚNICAMENTE DE ACTOS FRAUDULENTOS O DESHONESTOS DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMO ESTÁN DEFINIDOS, COMETIDOS CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA U OBTENER UNA GANANCIA PERSONAL INDEBIDA PARA EL EMPLEADO, SEAN DICHS ACTOS COMETIDOS SOLAMENTE POR EL EMPLEADO O EN COMPLICIDAD CON OTRAS PERSONAS.

ESTE AMPARO INCLUYE LA PÉRDIDA DE BIENES COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS FRAUDULENTOS POR PARTE DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO ESTÁN DEFINIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

NO CONSTITUIRÁN GANANCIA PERSONAL INDEBIDA LOS SALARIOS, HONORARIOS, COMISIONES Y OTRAS RETRIBUCIONES SIMILARES, INCLUYENDO AUMENTOS DE SALARIO Y ASCENSOS.

2. PÉRDIDA DENTRO DE PREDIOS

SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ LA PÉRDIDA DE BIENES POR HURTO Y HURTO CALIFICADO, FRAUDE, DESAPARICIÓN INEXPLICABLE Y MISTERIOSA, DAÑO, DESTRUCCIÓN O EXTRAVÍO, SIEMPRE QUE TALES BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE EL ASEGURADO DESARROLLE SU ACTIVIDAD INCLUYENDO VEHÍCULOS Y/O PREDIOS USADOS TEMPORALMENTE POR EL ASEGURADO PARA CONDUCIR SU NEGOCIO, EXCEPTO MIENTRAS ESTÉN BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA DE CORREO O EN PODER DE UN TRANSPORTADOR DIFERENTE A UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES BLINDADOS PARA FINES DE TRANSPORTE.

SE CUBRIRÁ ASÍ MISMO LA PÉRDIDA DE BIENES, COMO SE DEFINEN EN EL LITERAL D DE LA CLAUSULA CUARTA, QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER REPRESENTANTE DEL CLIENTE, SEA O NO EL ASEGURADO RESPONSABLE DE TAL PÉRDIDA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A. POR CUALQUIER CAUSA, SIEMPRE QUE EL O LOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, O

B. COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO MIENTRAS DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTÉ REALIZANDO ALGUNA TRANSACCIÓN DE NEGOCIOS CON EL ASEGURADO EN UNA VENTANILLA EXTERNA, CAJERO AUTOMÁTICO U OTRA INSTALACIÓN SIMILAR PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO PARA TAL FIN, O MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTÉ DENTRO O EN CUALQUIER EDIFICIO, VÍA DE ACCESO, PARQUEADERO O INSTALACIÓN SIMILAR PROPORCIONADO POR EL ASEGURADO PARA LA CONVENIENCIA DE TALES CLIENTES O REPRESENTANTES, SIEMPRE QUE SU PRESENCIA EN TALES PREDIOS SEA CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL ASEGURADO, SUJETO SIEMPRE A LAS DISPOSICIONES DE LA CONDICIÓN 6 Y EXCLUYENDO, EN CUALQUIER CASO, LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR DICHO CLIENTE O SU REPRESENTANTE.

SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ LA PÉRDIDA O DAÑO A MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS (EXCEPTUANDO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS), PAPELERÍA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, A CAUSA DE HURTO, HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE LOS MISMOS O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS, EXCLUYENDO PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO.

SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS CAUSADAS A TALES PREDIOS POR HURTO, HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE LOS MISMOS, O AL INTERIOR DE CUALQUIERA DE TALES PREDIOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS, EXCLUYENDO PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, ORIGINADO POR TALES HECHOS.

SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO O SEA RESPONSABLE DE TALES PREDIOS, MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS (EXCEPTO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS), PAPELERÍA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS, SE EXCLUIRÁN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO.

3. BIENES EN TRÁNSITO

SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, HURTO, EXTRAVÍO, APROPIACIÓN INDEBIDA, O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE BIENES, YA SEA POR NEGLIGENCIA O POR FRAUDE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA MANERA, MIENTRAS DICHOS BIENES SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESTABLECIDOS EN LA CARATULA O CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y ESTÉN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO MIENTRAS LOS BIENES SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O ESTÉN SIENDO TRANSPORTADOS POR UN TRANSPORTADOR CONTRATADO QUE NO TENGA LA CONDICIÓN DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES QUE REALICE EL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS BLINDADOS.

SE ENTIENDE QUE EL TRÁNSITO COMENZARÁ DE FORMA INMEDIATA TAN PRONTO LA PERSONA

O PERSONAS ENCARGADAS DEL TRANSPORTE RECIBAN LOS BIENES Y TERMINARÁ DE FORMA INMEDIATA TAN PRONTO AQUELLOS REALICEN SU ENTREGA EN EL DESTINO FINAL.

4. FALSIFICACIÓN

SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, ACEPTACIÓN, ORDEN DE PAGO O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS, O BIENES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, CARTAS DE CRÉDITO, GIROS POSTALES Y ORDENES DE PAGO CONTRA EL TESORO PÚBLICO.

TAMBIÉN SE CUBRIRÁN LAS PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TRANSFERENCIA, PAGO, ENVÍO O RECEPCIÓN DE FONDOS O BIENES, ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER CRÉDITO, ENTREGA DE CUALQUIER OBJETO DE VALOR, SIGUIENDO INSTRUCCIONES ESCRITAS O NOTIFICACIONES DIRIGIDAS AL ASEGURADO, AUTORIZANDO O CONFIRMANDO TALES ACCIONES, QUE APARENTEN HABER SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA SIEMPRE QUE LLEVEN LA FIRMA O EL ENDOSO FALSIFICADO O HAYAN SIDO ALTERADAS SIN EL CONOCIMIENTO NI CONSENTIMIENTO DE TAL CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA. LAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS REMITIDAS MEDIANTE PRUEBA DE TELEX, TELEGRÁFICAS, CABLEGRÁFICAS O TELETIPO, ENVIADOS POR UNA PERSONA DISTINTA A LOS CLIENTES DEL ASEGURADO O INSTITUCIÓN BANCARIA PERO QUE APARENTEN HABER ENVIADO DICHAS INSTRUCCIONES O AVISOS SE CONSIDERARÁN QUE LLEVAN UNA FIRMA FALSIFICADA.

ASÍ MISMO, SE CUBRIRÁN LAS PÉRDIDAS POR EL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER PAGARÉ, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL ASEGURADO, Y QUE PRUEBE TENER UN ENDOSO FALSO.

QUEDA ACORDADO QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO PAGADERO A UN BENEFICIARIO FICTICIO Y ENDOSADO A NOMBRE DE TAL BENEFICIARIO FICTICIO, O CONSEGUIDO EN UNA TRANSACCIÓN PERSONAL CON EL LIBRADOR O GIRADOR DEL CHEQUE O GIRO POR ALGUIEN SUPLANTANDO A OTRO, PAGADERO A LA PERSONA SUPLANTADA Y ENDOSADO POR CUALQUIER PERSONA DIFERENTE DEL SUPLANTADO, SERÁ CONSIDERADO FALSIFICADO EN CUANTO AL ENDOSO.

LAS REPRODUCCIONES MECÁNICAS DE FIRMAS SERÁN TRATADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS.

5. EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN

SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ LA PÉRDIDA QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

A. HABIENDO ACTUADO DE BUENA FE Y EN EL DESARROLLO NORMAL DEL NEGOCIO, COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENTREGADO U OTORGADO ALGÚN VALOR, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, ASUMIDO CUALQUIER OBLIGACIÓN, O DE OTRA FORMA ACTUAR CON BASE EN CUALQUIER GARANTÍA, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO, EL CUAL SE DEMUESTRE QUE HA SIDO FALSIFICADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER SIGNATARIO, GIRADOR, EXPEDIDOR, ENDOSANTE, ARRENDATARIO, ACEPTANTE, FIADOR O

GARANTE, O HA SIDO AUMENTADO, ALTERADO, PERDIDO O HURTADO, O

B. HABER GARANTIZADO POR ESCRITO O HABER DADO FE DE CUALQUIER FIRMA SOBRE CUALQUIER GARANTÍA O DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD.

LA POSESIÓN FÍSICA DEL ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTROS INSTRUMENTO ESCRITOS POR EL ASEGURADO, SU BANCO CORRESPONSAL U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO, ES CONDICIÓN PRECEDENTE PARA QUE SE ACEPTÉ QUE EL ASEGURADO HA CONFIADO O HA ACTUADO BASÁNDOSE EN TAL GARANTÍA, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO.

FIRMAS REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SE CONSIDERARÁN COMO FIRMAS MANUSCRITAS AUTÓGRAFAS.

SI LA COBERTURA POR UNA PÉRDIDA ES OTORGADA POR EL AMPARO DEL NUMERAL ANTERIOR "FALSIFICACIÓN", EL PRESENTE AMPARO NO APLICARÁ.

6. MONEDA FALSA

SEGUROS MUNDIAL BAJO ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA RECEPCIÓN DE BUENA FE POR PARTE DEL ASEGURADO, DE BILLETES O MONEDAS FALSIFICADOS O ALTERADOS.

7. CAJILLAS DE SEGURIDAD

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA PÉRDIDA EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO IMPUESTA POR LA LEY, POR PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LOS BIENES GUARDADOS EN CAJILLAS DE SEGURIDAD DE LOS CLIENTES DEL ASEGURADO, SI ESTOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS BÓVEDAS O CAJA FUERTE DEL ASEGURADO.

8. PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR DEBIDO A TRASPAPELEO O PÉRDIDA:

A. OCURRIDA EN DEPENDENCIAS DEL ASEGURADO, EN CUALQUIER SITIO O LUGAR EN QUE ESTÉN UBICADAS. Y

B. MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO MIENTRAS ESTÉ EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO SALVO QUE SEA UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES CON VEHÍCULOS BLINDADOS CON EL PROPÓSITO DE SER TRANSPORTADOS.

9. GASTOS

9.1. GASTOS JUDICIALES

SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ LOS GASTOS JUDICIALES RAZONABLES, EN LOS QUE HAYA

INCURRIDO Y PAGADO EL ASEGURADO, FRENTE A CUALQUIER DEMANDA O PROCEDIMIENTO JUDICIAL INICIADO EN SU CONTRA CON EL FIN DE ESTABLECER SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO AMPARADO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, TALES COMO EL VALOR DE LA PRIMA DE LAS CAUCIONES, PÓLIZAS, DICTÁMENES, ENTRE OTROS, SIEMPRE QUE SE AUTORIZEN PREVIAMENTE POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTOS GASTOS, AQUELLOS OCASIONADOS EN ETAPAS PREVIAS O DE MERA INVESTIGACIÓN.

9.2. GASTOS POR HONORARIOS DE ABOGADOS

SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE ABOGADOS, QUE SEAN RAZONABLES, EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA DEFENSA FRENTE A CUALQUIER DEMANDA O PROCEDIMIENTO JUDICIAL INICIADO EN SU CONTRA CON EL FIN DE ESTABLECER SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO AMPARADO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y SIEMPRE QUE SE AUTORIZEN PREVIAMENTE POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTOS GASTOS, AQUELLOS OCASIONADOS EN ETAPAS PREVIAS O DE MERA INVESTIGACIÓN.

A ELECCIÓN DE SEGUROS MUNDIAL, EL ASEGURADO DEBERÁ PERMITIR A ESTA ASEGURADORA CONDUCIR LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN NOMBRE DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE LOS ABOGADOS SELECCIONADOS POR SEGUROS MUNDIAL.

9.3. GASTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN

SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ LOS GASTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES RAZONABLES EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA INVESTIGACIÓN, QUE RESULTEN DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y SIEMPRE QUE SE AUTORIZEN PREVIAMENTE POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

RESPECTO A LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, CUANDO AQUELLA PÉRDIDA AMPARADA ESTÉ SUJETA A UN DEDUCIBLE, ESTA COBERTURA NO SE APLICARÁ CUANDO EL MONTO DE LA PÉRDIDA RESULTARE IGUAL O INFERIOR A DICHO DEDUCIBLE, PERO SI TAL PÉRDIDA O DAÑO SON SUPERIORES AL DEDUCIBLE, LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL ESTARÁ LIMITADA AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

SEGUROS MUNDIAL PODRÁ OPTAR POR ADELANTAR LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN NOMBRE DEL ASEGURADO, POR MEDIO DE ABOGADOS SELECCIONADOS POR ELLA. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO DEBERÁ PERMITIRLE HACERLO Y LE PRESTARÁ TODA SU COLABORACIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA. - EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

A. CUALQUIER RECLAMO:

1. POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y POR AQUELLAS SUFRIDAS ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEÑALADA EN LA CARATULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
2. PROVENIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE HA SIDO NOTIFICADO A OTROS ASEGURADORES, SOBRE CUALQUIER OTRA PÓLIZA VIGENTE ANTES DEL COMIENZO DE ESTE SEGURO.
3. PROVENIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y NO INFORMADA POR ÉL A SEGUROS MUNDIAL.

B. LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN TOTAL O PARCIALMENTE DE CUALQUIER ACTO ERRÓNEO U OMISIVO DE CUALQUIER MIEMBRO(S) DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO, DIFERENTES A AQUELLOS EMPLEADOS ASALARIADOS, PENSIONADOS O ELEGIDOS COMO ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO EJECUTEN ACTOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, O MIENTRAS ACTÚEN COMO MIEMBROS DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA EJECUTAR LABORES ESPECÍFICAS, DISTINTAS DE LOS ACTOS GENERALES DE DIRECCIÓN REALIZADOS EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

C. POR PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA POR RAZÓN, CON OCASIÓN O EN CONEXIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA SIDO LA GUERRA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
2. TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

D. TODA PÉRDIDA O DAÑO PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.

E. LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL O DEL INCUMPLIMIENTO, TOTAL O PARCIAL DE:

1. CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE NATURALEZA O SIMILAR A UN PRÉSTAMO EFECTUADO POR EL ASEGURADO U OBTENIDO DE ÉL. O,
2. CUALQUIER COMPROBANTE, CUENTA, CONVENIO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA CEDIDA, VENDIDA O DESCOTADA AL ASEGURADO, O ADQUIRIDA POR ÉL DE CUALQUIER FORMA, BIEN SEA QUE HAYA SIDO OBTENIDA DE BUENA FE O MEDIANTE ENGAÑO, ARTIFICIO, FRAUDE O FALSAS PRETENSIONES.

SE EXCEPTÚAN LAS PÉRDIDAS QUE SE ENCUENTRAN CUBIERTAS POR LOS AMPAROS 1 "INFIDELIDAD DE EMPLEADOS" O 5 "EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN" DE LA PRESENTE PÓLIZA.

F. POR PÉRDIDA RESULTANTE DE PAGOS O RETIROS EFECTUADOS DE LA CUENTA DE CUALQUIER DEPOSITANTE, DEBIDO A LA FALTA DE COBRO DE DEPÓSITOS O CONCEPTOS QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS POR EL ASEGURADO EN DICHA CUENTA, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTE CUBIERTA POR EL NUMERAL 1 "INFIDELIDAD DE EMPLEADOS" DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA.

G. POR PÉRDIDA, EXCEPTO CUANDO ESTE AMPARADA POR EL NUMERAL 1 "INFIDELIDAD DE EMPLEADOS" DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTA PÓLIZA, DE CHEQUES DE VIAJERO NO VENDIDOS QUE ESTÉN EN CUSTODIA DEL ASEGURADO, CON AUTORIZACIÓN PARA VENDERLOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR TAL PÉRDIDA Y QUE DICHOS CHEQUES SEAN MÁS TARDE PAGADOS O ACEPTADOS POR EL LIBRADOR DE LOS MISMOS.

H. TODA PÉRDIDA DE BIENES O DE DERECHOS DEBIDO AL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES COMO SE INDICA EN LOS NUMERALES 2, 3 Y 8 DE LA CONDICIÓN PRIMERA, MIENTRAS LOS BIENES ESTÉN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES DE VEHÍCULOS BLINDADOS, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA FUERA EN EXCESO DEL IMPORTE RECUPERADO O RECIBIDO POR EL ASEGURADO BAJO:

1. EL CONTRATO DEL ASEGURADO CON DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA.
2. EL SEGURO TOMADO POR DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA CON VEHÍCULOS BLINDADOS PARA EL BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO.
3. CUALQUIER OTRO SEGURO O INDEMNIDAD EXISTENTE EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS, CASO EN EL CUAL LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO CUBRIRÁ TAL EXCESO.

I. POR FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO DEBIDO A UN ERROR, SEA CUAL FUERE EL MONTO DE DICHO FALTANTE, SE PRESUMIRÁ QUE EL FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO QUE NO EXCEDA DEL FALTANTE NORMAL DE DICHO CAJERO EN LA OFICINA DONDE OCURRA, ES DEBIDO A ERROR.

J. LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE NEGOCIACIONES REALIZADAS CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, EN SU NOMBRE O DE OTRA MANERA, YA SEA QUE REPRESENTEN O NO UNA DEUDA O SALDO QUE FIGURE A FAVOR DEL ASEGURADO EN LA CUENTA DE CUALQUIERA DE SUS CLIENTES, REALES O FICTICIOS Y, SIN IMPORTAR QUE HAYAN MEDIADO ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER EMPLEADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER CUENTA RELACIONADA CON LAS NEGOCIACIONES, DEUDA O SALDO.

K. POR PÉRDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, EXPEDIDAS O NO POR EL ASEGURADO O POR OTRA PERSONA DIFERENTE, A MENOS QUE ESTÉ AMPARADO POR EL NUMERAL 1 "INFIDELIDAD DE EMPLEADOS" DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

L. LAS PÉRDIDAS DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS U OTROS INGRESOS SIMILARES, DEVENGADOS O NO, CAUSADOS O RECIBIDOS, LOS CUALES SIEMPRE ESTARÁN EXCLUIDOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO.

M. POR PÉRDIDA DE BIENES CONTENIDOS EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD, EXCEPTO CUANDO EL ASEGURADO ES LEGALMENTE RESPONSABLE Y EL EVENTO ESTÉ AMPARADO POR LOS NUMERALES 1 U 7 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

N. POR PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN EXCEPTO CUANDO ESTA AMPARADA POR LOS NUMERALES 1, 4, 5 O 6 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

O. POR PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR FALSIFICACIÓN DE MONEDA EXCEPTO CUANDO ESTA AMPARADA POR LOS NUMERALES 1, 5 O 6 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

P. POR DAÑOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO DAÑOS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS AMPARADAS BAJO ESTE SEGURO.

Q. LAS PÉRDIDAS EN RAZÓN DE LA ENTREGA DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA DE:

1. LESIONAR PERSONALMENTE A UN DIRECTIVO, EMPLEADO DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, EXCEPTO CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTRAN EN TRÁNSITO EN CUSTODIA DE CUALQUIER EMPLEADO SIEMPRE Y CUANDO AL INICIO DEL TRÁNSITO, EL ASEGURADO NO TUVIERA CONOCIMIENTO DE TAL AMENAZA. O
2. CAUSAR DAÑO A LOS PREDIOS O A CUALQUIER OTRA PROPIEDAD, INCLUIDOS LOS BIENES DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.

R. POR PÉRDIDA RESULTANTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS PREDIOS, DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTADOR DE PROPIEDAD, OPERADO O COMPARTIDO POR EL ASEGURADO, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTE AMPARADA POR EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

S. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y SIMILARES, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER DOCUMENTO QUE EVIDENCIE O IMPLIQUE QUE SU POSEEDOR ESTA AUTORIZADO PARA RECIBIR, CONSERVAR Y DISPONER DEL DOCUMENTO Y DE LAS MERCANCÍAS QUE COBIJA.

T. PERDIDAS CON OCASIÓN DE INCENDIO, YA SEA QUE EL MISMO SEA CAUSADO O CONTRIBUIDO POR O SURJA DE LA OCURRENCIA DE UN RIESGO ASEGURADO. LO ANTERIOR PARA EL AMPARO 2 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

U. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS, RESPECTO DE LAS CUALES EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO QUE TALES EMPLEADOS HUBIESEN ESTADO IMPLICADOS EN UN ACTO FRAUDULENTO O DESHONESTO ANTERIOR AL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE NO HUBIERE SIDO INFORMADO A SEGUROS MUNDIAL.

V. PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DIRECTAMENTE O EN CUALQUIER OTRA FORMA A LA PÉRDIDA. SE EXCLUYE ASÍ MISMO LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR Y/O REPRIMIR ACTOS DE TERRORISMO O EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON CUALQUIER ACTO DE TAL NATURALEZA. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LA CAUSA PRÓXIMA DE LA PÉRDIDA SEA UN HURTO O HURTO CALIFICADO.

W CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO RESULTADO DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) DE LAVADO DE DINERO O CUALQUIER ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) QUE FORMAN PARTE DE Y/O CONSTITUYEN UN DELITO O DELITOS DE LAVADO DE DINERO BAJO CUALQUIER LEGISLACIÓN O NORMA DE CUALQUIER NATURALEZA.

X. PÉRDIDAS DERIVADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO RESULTADO DE O EN CONEXIÓN CON RIESGOS CIBERNÉTICOS, DE PRIVACIDAD Y/O DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

CONDICIÓN TERCERA. LIMITACIONES

EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN SU PROPIEDAD O CONTROL. EL NO INFORMAR TAL MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL CAMBIO EN LA PROPIEDAD O CONTROL O A LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE DICHO CAMBIO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.1 GARANTÍAS:

- A. EL ASEGURADO SE COMPROMETERÁ A LLEVAR A CABO UNA AUDITORÍA INTERNA Y EXAMEN EN SU OFICINA PRINCIPAL Y/O AGENCIAS POR LO MENOS UNA (1) VEZ EN UN PERIODO DE DOCE (12) MESES.
- B. EL ASEGURADO MANTENDRÁ MANUALES DE REGLAS E INSTRUCCIONES ESCRITAS REFERENTES A TODOS LOS ASPECTOS DE SU NEGOCIO, Y EN LOS QUE SE DEFINAN CLARAMENTE LOS DEBERES DE CADA EMPLEADO; TALES REGLAS O INSTRUCCIONES DEBERÁN SER RECORDADAS A LOS EMPLEADOS EN FORMA REGULAR.
- C. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A QUE EN LOS MANUALES, REGLAS E INSTRUCCIONES ESCRITAS, LOS DEBERES DE CADA EMPLEADO ESTARÁN DETERMINADOS DE TAL MANERA QUE A NINGUNO SE LE PERMITIRÁ CONTROLAR ALGUNA TRANSACCIÓN DEL PRINCIPIO HASTA EL FIN.

3.2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL POR LOS SINIESTROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNO DE ELLOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS CONDICIONES PARTICULARES O EN ANEXO A ESTA SE ESTABLEZCA UN SUBLÍMITE O SUBLÍMITES DE VALOR ASEGURADO POR ASEGURADO, AMPARO, SINIESTRO, EVENTO, AGREGADO ANUAL O SIMILAR, SE ENTENDERÁ QUE TAL SUBLÍMITE O SUBLÍMITES SERÁN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, Y QUE A SU VEZ FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL, ES DECIR, QUE NO SON EN ADICIÓN A ESTE.

EN CASO QUE UN SINIESTRO AFECTE DOS O MÁS AMPAROS DE LOS OTORGADOS POR LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ASIGNADO A CADA UNO DE ELLOS, NI EN TOTAL, DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS CONDICIONES PARTICULARES O EN ANEXO A ELLA.

ADICIONAL A LO ANTERIOR:

I. LA PÉRDIDA O SERIE DE PÉRDIDAS QUE AL MOMENTO DE SU DESCUBRIMIENTO PROVENGAN DE UN NÚMERO PLURAL DE ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER PERSONA, SEA EMPLEADO DEL ASEGURADO O NO, O PROVENGAN DE ACTOS U OMISIONES EN LOS QUE ESA MISMA PERSONA SE ENCUENTRE INVOLUCRADA O IMPLICADA, SE CONSIDERARÁN, PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, COMO UN SOLO EVENTO. HABRÁ TAMBIÉN UNIDAD DE EVENTO CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE DESIGNIO CRIMINAL DE MEDIO Y DE RESULTADO. LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE SEGUROS MUNDIAL POR CADA EVENTO NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE ASEGURADO DEL AMPARO APLICABLE.

II. AÚN DE NO HABER DIRECTA O INDIRECTAMENTE ACTOS U OMISIONES, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE PRESENTARSE UNA UNIDAD DE EVENTO NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE ASEGURADO DEL AMPARO APLICABLE.

III. DE ESTAR CUBIERTA LA PÉRDIDA BAJO DOS O MÁS AMPAROS, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE SEGUROS MUNDIAL NO EXCEDERÁ EL LÍMITE ASIGNADO A UNA DE ELLAS Y EN NINGÚN CASO, SE SUMARÁN O ACUMULARÁN LOS LÍMITES INDIVIDUALES DE LOS DISTINTOS AMPAROS. CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO OPTAR POR EL AMPARO QUE MÁS LE CONVENGA.

CONDICIÓN CUARTA. - DEFINICIONES:

A. ASEGURADO: ES LA PERSONA DESIGNADA COMO TAL EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO CUALQUIER EMPRESA SUBSIDIARIA EN LA QUE AQUEL TENGA UNA PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y/O CUALQUIER SOCIEDAD COMPUESTA POR EMPLEADOS SUYOS, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN RELACIONADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

B. ASEGURADOR: ES LA PERSONA JURÍDICA INDICADA EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

C. BIENES: DINERO EN EFECTIVO, LINGOTES DE ORO, METALES PRECIOSOS DE TODA CLASE Y EN CUALQUIER FORMA Y LOS ARTÍCULOS ELABORADOS CON LOS MISMOS, JOYAS, RELOJES, GEMAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, CERTIFICADOS DE ACCIONES, CUPONES, TODA

CLASE DE TÍTULOS VALORES, RECIBOS DE DEPÓSITO, GIROS, ÓRDENES DE PAGO, ESTAMPILLAS, PÓLIZAS DE SEGURO, ESCRITURAS, HIPOTECAS, DEMÁS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O NO NEGOCIABLES, CONTRATOS QUE REPRESENTEN DINERO U OTROS BIENES REALES O PERSONALES Y EL INTERÉS EN LOS MISMOS, PAPELES VALIOSOS INCLUYENDO LIBROS CONTABLES Y OTROS REGISTROS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN LA CONDUCCIÓN DE SU NEGOCIO Y DEMÁS INSTRUMENTOS SIMILARES Y/O DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS ANTERIORES EN LOS QUE EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS O EN LOS QUE HAYA ADQUIRIDO O DEBIDO ADQUIRIR UN INTERÉS EN RAZÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DECLARADAS POR UN PREDECESOR AL MOMENTO DE LA CONSOLIDACIÓN O FUSIÓN CON EL ASEGURADO O DE LA COMPRA DE LOS PRINCIPALES ACTIVOS DE DICHO PREDECESOR, O QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL ASEGURADO CON CUALQUIER PROPÓSITO O EN CUALQUIER CALIDAD, GRATUITAMENTE O DE OTRA FORMA, Y YA SEA QUE AQUEL SEA RESPONSABLE LEGALMENTE POR ELLOS O NO, ASÍ COMO OTROS DOCUMENTOS NO ENUMERADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA Y POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

D. CAMBIO EN LA PROPIEDAD O CONTROL: LA VENTA DEL TOMADOR O ASEGURADO, SU FUSIÓN CON OTRA ENTIDAD O SU ADQUISICIÓN POR PARTE DE OTRA ENTIDAD; ASÍ COMO MODIFICACIONES QUE AFECTEN LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O CUANDO SE PRESENTEN CAMBIOS DE CONTROL O CAMBIOS RESPECTO DE LA SUBORDINACIÓN DE UNA SOCIEDAD FRENTE A LA MATRIZ, DE FORMA TAL QUE LA CONDICIÓN DE FILIAL O SUBSIDIARIA CAMBIE; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DESCRITO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, LEY 222 DE 1995 Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

E. EMPLEADO(S): SERÁN LOS FUNCIONARIOS, TRABAJADORES, ESTUDIANTES EN PRÁCTICA Y DEMÁS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, MIENTRAS SE ENCUENTREN A SU SERVICIO, ASÍ COMO LOS FUNCIONARIOS, TRABAJADORES, ESTUDIANTES EN PRÁCTICA Y OTROS EMPLEADOS DE CUALQUIER PREDECESOR DEL ASEGURADO CUYOS ACTIVOS PRINCIPALES SEAN ADQUIRIDOS POR ÉSTE MEDIANTE CONSOLIDACIÓN, FUSIÓN O COMPRA Y, LOS ABOGADOS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO PARA PRESTARLE SERVICIOS LEGALES JUNTO CON SUS DEPENDIENTES, MIENTRAS DICHOS ABOGADOS PRESTEN SUS SERVICIOS AL ASEGURADO.

F. MENSAJERO: EL ASEGURADO O UN SOCIO O EMPLEADO DE ÉSTE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL ASEGURADO PARA TENER EL CUIDADO Y LA CUSTODIA DE LOS BIENES ASEGURADOS FUERA DE LOS PREDIOS.

G. PREDIOS: SIGNIFICA EL INTERIOR O LA PORCIÓN DE CUALQUIER EDIFICIO OCUPADO POR EL ASEGURADO EN LA CONDUCCIÓN DE SUS NEGOCIOS

H. RIESGOS CIBERNÉTICOS, DE PRIVACIDAD Y DE SEGURIDAD: TODOS AQUELLOS EVENTOS RELACIONADOS CON, DERIVADOS DE, O QUE COMPRENDEN

i) EL ACCESO A Y/O EL USO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO POR PARTE UNA PERSONA NO AUTORIZADA O POR UNA PERSONA AUTORIZADA PERO DE UNA FORMA NO AUTORIZADA.

ii) EL ACCESO A Y/O EL USO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO QUE DE LUGAR A INVASIÓN, INTRUSIÓN O INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD, DIVULGACIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN PRIVADA Y/O INFRACCIONES LA CONFIDENCIALIDAD.

iii) CUALQUIER PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN, DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PROPIO DEL ASEGURADO, PARA USOS NO AUTORIZADOS O NO PERMITIDOS.

iv) INFRACCIÓN DE CUALQUIER NORMATIVA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

v) FALLAS EN EL CORRECTO TRATAMIENTO, GESTIÓN, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, DESTRUCCIÓN U OTRO TIPO DE CONTROL DE INFORMACIÓN CORPORATIVA, INCLUYENDO AQUELLA PROTEGIDA BAJO UN ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD O UN CONTRATO DE SIMILAR NATURALEZA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD O PUBLICIDAD, USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN QUE FUESE CONFIDENCIAL O CUYA UTILIZACIÓN ESTUVIESE SUJETA A RESTRICCIONES LEGALES

I. SOLICITUD DE SEGURO: CUALQUIER INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y FIRMADA POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO, O EN SU NOMBRE, DE FORMA ESCRITA O EN FORMATO ELECTRÓNICO, EN EL CUESTIONARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, SUS ANEXOS Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN FACILITADA AL ASEGURADOR PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO.

CONDICIÓN QUINTA.- PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES:

Si el ASEGURADO, mientras este seguro esté vigente, estableciera predios adicionales dentro del territorio determinado, éstos estarán automáticamente cubiertos, siempre y cuando las protecciones de seguridad sean equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud y a las garantías establecidas por SEGUROS MUNDIAL.

No obstante lo anterior, la cobertura para cada uno de los predios y EMPLEADOS adicionales se limitará a lo que se establece en las condiciones particulares del seguro o según modificación por endoso o anexo a las mismas. Si tales amparos de seguro tienen más de un límite cualquier pérdida con respecto a los predios o EMPLEADOS adicionales estará limitada al límite mínimo de cada amparo, a menos que SEGUROS MUNDIAL haya aceptado aumentar el límite respecto a tales predios o EMPLEADOS adicionales y se haya pagado sobre esto una prima adicional.

CONDICIÓN SEXTA.- BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Queda convenido que el seguro concedido en virtud del presente documento será en beneficio exclusivo del ASEGURADO designado expresamente en las condiciones particulares o en la caratula de la póliza, sus sucesores y cesionarios; y en ningún caso alguien diferente a éstos tendrá algún derecho o acción bajo este seguro

CONDICIÓN SÉPTIMA.- COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, Seguros Mundial soportará la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de los respectivos contratos de seguro con los que cuente, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

CONDICIÓN OCTAVA.- COBERTURA NO ACUMULATIVA:

El valor asegurado bajo esta póliza no se acumula de año en año o de período en período, no importa el número de años o de períodos en que permanezca vigente o se renueve, o el monto de primas que el ASEGURADO haya pagado o debido pagar.

CONDICIÓN NOVENA.- CÁLCULO DE LA PÉRDIDA:

A. DINERO: cualquier pérdida de dinero o pagadera en dinero, será pagada en la moneda de la República de Colombia. Si alguna cifra se ha denominado en dólares de los Estados Unidos de América, el pago se hará liquidado a la tasa representativa del mercado vigente al momento del descubrimiento de tal pérdida.

B. VALORES: el cálculo o determinación de la indemnización por pérdida de documentos, títulos o valores, se hará con base en el precio o valor que se cotizaban en el mercado en el que se negocian al cierre del día en que se descubre la pérdida. Si no hubiere precio o valor de mercado tal día, entonces el valor será el último del mercado con anterioridad al día del descubrimiento de la pérdida. Si tales documentos, títulos o valores no tuvieren cotización en el mercado establecido para los mismos, el valor será el que se acuerde entre las partes respectivas o en caso de diferencia el que se determine por un perito.

Queda convenido, no obstante, que si el ASEGURADO puede reponer o reemplazar tales documentos, títulos o valores con la aprobación de SEGUROS MUNDIAL o de sus apoderados, el valor de los mismos entonces, será el costo real de dicha reposición o reemplazo.

Si a pesar de tratarse de documentos, títulos o valores declarados como totalmente destruidos, cancelados o irremediablemente perdidos, terceros de buena fe los presentasen para su pago y el ASEGURADO y/o el emisor se vieran legalmente obligados a pagarlos, entonces el valor de la pérdida indemnizable será el valor de dichos documentos, títulos o valores, es decir, la cantidad que el ASEGURADO y/o emisor estuviesen legalmente obligados a cancelar por ellos.

C. LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD: en caso de pérdida o daño a libros u otros registros de contabilidad utilizados por el ASEGURADO en el desarrollo de su negocio, SEGUROS MUNDIAL será responsable bajo esta póliza solamente si dichos libros o registros pueden ser efectivamente reproducidos y entonces la indemnización queda limitada al valor de tales libros, páginas u otros materiales en blanco, más el costo del trabajo necesario para transcribir o copiar la información requerida, la que debe ser proporcionada por el ASEGURADO para poder reproducir dichos libros y otros registros.

CONDICIÓN DÉCIMA- JURISDICCIÓN:

Este seguro será regido por la ley colombiana, cuyos tribunales tendrán jurisdicción en cualquier disputa que surja.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- SALVAMENTO:

En caso de que se recupere alguna suma o bien, por alguna pérdida cubierta por esta póliza, el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, se distribuirá en el siguiente orden:

a. Rembolsar al ASEGURADO en su totalidad la parte de la pérdida si la hubiere, no indemnizada por SEGUROS MUNDIAL por haber excedido el importe de cobertura previsto por esta póliza.

b. El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado, si el monto de tal pérdida no excede el importe de cobertura previsto por esta póliza, será aplicado a reducir la parte de dicha pérdida a cargo de SEGUROS MUNDIAL si no se ha efectuado el pago de la indemnización, o, si ésta ya se hubiese efectuado, dicho saldo neto recuperado se reembolsará a SEGUROS MUNDIAL.

c. Finalmente, para reintegrar al ASEGURADO aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación del deducible previsto en esta póliza y/o para reintegrarle aquella parte de la pérdida cubierta por cualquier otro seguro con respecto al cual esta póliza opere en exceso.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o beneficiario perderán todo derecho a la indemnización derivada de la presente póliza, cuando:

A. Empleen medios o documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una reclamación o para derivar algún beneficio de la presente póliza o cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta.

B. Omitan declarar los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y el mismo riesgo, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado, o

C. Renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro sin el previo consentimiento escrito de SEGUROS MUNDIAL.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA.- SUBROGACIÓN:

Queda entendido que SEGUROS MUNDIAL al pagar cualquier indemnización por pérdida cubierta por la presente póliza, quedará subrogada en todos los derechos y acciones del ASEGURADO respecto de dicha pérdida.

Tanto el TOMADOR como el ASEGURADO, a petición de SEGUROS MUNDIAL, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y

serán responsables de los perjuicios que le acarree a SEGUROS MUNDIAL su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta es de mala fe, perderán el derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA.- AVISO DE SINIESTRO:

Cuando se descubra cualquier pérdida o evento que pudiera ser un reclamo bajo este seguro, el ASEGURADO dará notificación a Seguros Mundial dentro de los treinta (30) días siguientes al momento de descubrir dicha pérdida.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA.- REVOCACIÓN DEL SEGURO:

Este contrato de seguro se entenderá revocado un (1) mes después de que SEGUROS MUNDIAL, mediante notificación escrita enviada a la última dirección conocida del ASEGURADO, le haya notificado su voluntad de revocar el seguro o, en el momento que el ASEGURADO, mediante aviso escrito, notifique la revocación a SEGUROS MUNDIAL.

En caso de revocación por parte de SEGUROS MUNDIAL, se devolverá la prima no devengada liquidada a prorrata y, en caso de revocación por parte del ASEGURADO, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes, la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO